

realizadas por Centros docentes, así como las clases a título particular sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo, impartidas fuera de los Centros docentes y con independencia de los mismos;

Considerando que las materias descritas en el segundo resultando de esta Resolución, sobre las que versan los cursos, mesas redondas, conferencias y seminarios organizados por la Entidad consultante están incluidas en los planes de estudio de alguno de los niveles y grados del sistema educativo español,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el ilustre Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de La Coruña:

Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las prestaciones de servicios efectuadas mediante contraprestación por la Entidad consultante consistentes en organizar e impartir, tanto para sus miembros como para terceras personas, cursos, mesas redondas, conferencias y seminarios sobre materias incluidas en los planes de estudio de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo, tales como contabilidad (principios contables, planes contables, sistemas contables, consolidación e integración de balances, normas y sistemas de auditoría, informática contable), tributación (análisis y estudios de impuestos españoles y extranjeros, normativa tributaria, liquidación y gestión impositivas) y Derecho (Derecho contractual, mercantil, laboral, fiscal, administrativo).

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**25191** *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de abril de 1986 por el que la Asociación Española de Almacenistas de Máquinas Herramientas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 23 de abril de 1986 por el que la Asociación Española de Almacenistas de Máquinas Herramientas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que se formula consulta sobre la exención del Impuesto de las operaciones de montaje de embalajes especiales para la exportación realizadas por las Empresas embaladoras a cargo de las Empresas comerciantes de maquinaria, las cuales entregan posteriormente la maquinaria industrial ya embalada a las Empresas exportadoras;

Resultando que las Empresas embaladoras emiten sus facturas a cargo de las Empresas comerciantes de maquinaria, las cuales, a su vez, facturan a las exportadoras, incluyendo no sólo el precio de la maquinaria entregada, sino también el importe de los embalajes y los gastos financieros;

Considerando que el artículo 15, número 5, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, declara exentas de dicho Impuesto las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias, distintas de las que gozan de exención conforme al artículo 13 del mismo Reglamento, cuando estén directamente relacionadas con las exportaciones de bienes o envíos de bienes a Canarias, Ceuta o Melilla, con carácter definitivo o temporal.

Según el indicado precepto, se consideran comprendidos entre los mencionados servicios exentos, los de transporte; carga, descarga y conservación; custodia, almacenaje y embalaje; alquiler de los medios de transporte, contenedores y materiales de protección de las mercancías; los prestados por Agentes de Aduanas y otros análogos.

Consecuentemente, los servicios de embalaje y protección de mercancías, cuando estén directamente relacionados con las exportaciones de mercancías, están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que la procedencia de la exención está subordinada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

Primero.-Prestarse directamente a los exportadores o a personas que actúen por cuenta de los mismos.

Segundo.-Estar directamente relacionados con las exportaciones o envíos de bienes a Canarias, Ceuta o Melilla.

Considerando que en el supuesto a que se refiere el escrito de consulta los servicios de embalaje no se prestan directamente a los exportadores ni a personas que actúen por cuenta de los mismos, sino a los proveedores de los exportadores,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación al escrito de consulta formulado por la Asociación Española de Almacenistas de Máquinas Herramientas:

Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentos del mismo los servicios consistentes en la manipulación de embalaje y protección de las mercancías prestados a los proveedores de los exportadores que actúen por cuenta propia.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**25192** *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 28 de mayo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia formula consulta vinculante al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 28 de mayo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia formula consulta vinculante respecto de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial autorizada para formular consultas vinculantes relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que se consulta si tales servicios de enseñanza de la danza están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.º, número 1, apartado 1.º, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1986, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), están sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional;

Considerando que los servicios de enseñanza de danza clásica prestados con habitualidad y a título oneroso constituyen actividades empresariales sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que no son de aplicación a los referidos servicios ninguno de los beneficios fiscales previstos en el artículo 13, número 1, apartados 9.º y 13, del mismo Reglamento, habida cuenta de que los establecimientos a que se refiere el escrito de consulta ni son Centros docentes ni pueden encuadrarse entre las Entidades de Derecho Público ni, finalmente, tienen la consideración de Entidades privadas de carácter social en los términos previstos en el artículo 14 de dicho Reglamento;

Considerando que los servicios prestados por las referidas Empresas no pueden considerarse como clases a título particular sobre materias incluidas en los planes de estudio de cualquiera de los grados o niveles del sistema educativo a efectos de la exención contemplada en el artículo 13, número 1, apartado 10, del mismo Reglamento.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación formulada por la Asociación de Profesores de Danza Clásica:

Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentas del mismo las actividades relativas a la enseñanza de danza clásica efectuadas por Entidades privadas con habitualidad y mediante contraprestación.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**25193** *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 2 de abril de 1986, por el que el ilustre Colegio de Economistas de Madrid formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 2 de abril de 1986 por el que el Colegio de Economistas de Madrid formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es un Colegio Profesional autorizado para formular consultas vinculantes en relación a dicho tributo en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que las Empresas constructoras realizan contratos de ejecuciones de obra con otras Empresas, emitiendo documentos en los que se efectúa una retención como garantía de la correcta ejecución de los trabajos objeto del contrato, siendo abonadas las cantidades retenidas después de finalizados dichos trabajos si éste se ha realizado con arreglo a las condiciones pactadas;

Resultando que se consulta la determinación del momento de devengo del Impuesto en las referidas operaciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del estado» número 261, del 31), se devengará el Impuesto citado en las entregas de bienes cuando éstos se pongan en posesión del adquirente, y en las prestaciones de servicios cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas, si bien, cuando se trate de ejecuciones de obras con aportación de materiales, el Impuesto se devengará cuando los bienes entregados se pongan en posesión del dueño de la obra;

Considerando que, no obstante, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos, según preceptúa el artículo 23, número 2, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el ilustre Colegio de Economistas de Madrid:

Primero.—El Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las ejecuciones de obras inmobiliarias se devengará:

1.º Si se trata de ejecuciones de obras con aportación de materiales, cuando los bienes a que se refieran se pongan a disposición del dueño de la obra.

2.º En las ejecuciones de obras sin aportación de materiales, cuando se efectúen las operaciones gravadas.

3.º En las operaciones que originen pagos anticipados anteriores a la disposición de los bienes o a la realización de la operación, en el momento del cobro total o parcial, por los importes efectivamente percibidos.

No se considerarán a estos efectos efectivamente cobradas las cantidades retenidas como garantía de la correcta ejecución de los trabajos objeto del contrato hasta que el importe de las mismas no hubiese sido hecho efectivo al empresario.

Segundo.—La presentación o expedición de las certificaciones de obras no determina el devengo del Impuesto, salvo los casos de pago anticipado del precio anteriormente indicado.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**25194** *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se determinan los proyectos de modernización de la firma «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), que se encuentran en ejecución con cargo a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986.*

Por Resolución de 1 de septiembre de 1986, la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables a los proyectos de modernización de las explotaciones mineras de la firma «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA).

En consecuencia, y dado que en dicha Resolución no se especificaban los proyectos a llevar a cabo, esta Dirección General ha resuelto que los mencionados beneficios son aplicables a los proyectos de la Empresa «Hunos» que se indican a continuación:

1. Equipo de arranque integral «Ansha» para capas de carbón verticales.
2. Perforadora «Turmag», modelo P-100-K.
3. Utilización de locomotoras «Diesel» de 15 toneladas métricas, «Bedia», en el transporte del Grupo Modesta.
4. Captadores-medidores para la central de control ambiental de la capa 19 oeste, del pozo Montsacro.
5. Equipos de avance de galerías, paíes cargadoras «Eimco 612 HU» y «Eimco 625 HD» alta velocidad y «Jumbo Secoma CTH 10».

6. Equipos de arranque rozadoras «Poisk-2».
7. Equipos de comunicación autogeneradores genéfonos.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

La presente Resolución es complementaria de la de 1 de septiembre de 1986 y tiene efectividad desde la fecha de entrada en vigor de dicha Resolución.

Madrid, 15 de septiembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## 25195 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	133,459	133,793
1 dólar canadiense .....	96,157	96,398
1 franco francés .....	20,096	20,146
1 libra esterlina .....	194,663	195,151
1 libra irlandesa .....	180,396	180,848
1 franco suizo .....	81,576	81,781
100 francos belgas .....	317,268	318,063
1 marco alemán .....	65,740	65,905
100 liras italianas .....	9,521	9,545
1 florin holandés .....	58,200	58,346
1 corona sueca .....	19,376	19,424
1 corona danesa .....	17,411	17,455
1 corona noruega .....	18,260	18,305
1 marco finlandés .....	27,228	27,296
100 chelines austriacos .....	936,554	938,898
100 escudos portugueses .....	90,980	91,208
100 yens japoneses .....	86,876	87,093
1 dólar australiano .....	84,213	84,423
100 dracmas griegas .....	99,263	99,511

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25196** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1986, de la Dirección General de la Vivienda, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de vivienda.*

Con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de vivienda, la Dirección General de la Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de seis ayudas, con dotación unitaria de 600.000 pesetas, cada una, para la realización de estudios e investigaciones sobre los siguientes temas:

1.º Viviendas provisionales. Nuevas fórmulas constructivas que permitan reducción de costes y proporcionen una solución rápida de situaciones de emergencia.

2.º Análisis de las iniciaciones y terminaciones de viviendas, libres y de protección oficial, y actuaciones de rehabilitación (1981-1986), a partir de las informaciones existentes en Colegios de Arquitectos.

3.º Promoción y adquisición de viviendas en régimen de multipropiedad («Time-Sharing»). Regulación legal y derecho comparado.

4.º Análisis de las actuaciones de promoción de viviendas nuevas y de rehabilitación por las Administraciones Públicas en el período 1982-1986 y su incidencia en los colectivos de población de menores ingresos.